

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 189/2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, en el recurso contencioso-administrativo n.º 139/2006.*

En el recurso contencioso-administrativo número 139/2006, interpuesto por Don José Miguel Arqueta Guerrero, representado y asistido por la Letrada Dña. M.ª Teresa Arqueta Millán, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Procedimiento Sancionador en materia de viñedos.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 189/2006, de once de octubre de 2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz dictada en el recurso contencioso-administrativo número 139/2006, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Miguel Argueta Guerrero, contra la Resolución dictada en fecha 8 de marzo de 2005 por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, confirmada parcialmente en la alzada por Resolución de 8 de marzo de 2006 dictada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, debo acordar y acuerdo declarar su nulidad y su disconformidad a derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Todo ello sin efectuar pronunciamiento especial en orden a la imposición de las costas procesales”.

Mérida, a 17 de noviembre de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 119/2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 483/2005.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 483 de 2005, como Recurrente, D. Juan Pedro Carrasco Montecelo y Mapfre Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, S.A., representados por el Procurador, D. Luis Mena Velasco, y asistidos del Letrado, D. Antonio Jurado Lena, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra desestimación presunta de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 119, de 8 de mayo de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 483/05, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Luis Mena Velasco en nombre y representación de D. Juan Pedro Carrasco Montecelo y Mapfre Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, S.A. contra desestimación presunta de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a Mapfre Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, S.A. la cantidad de 7.790,80 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin

hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 22 de noviembre de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

**RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de recurso Sección A) Isla Alta, n.º 00818-00, en el término municipal de Don Benito.**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Isla Alta” N.º 00818-00, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 77 de fecha 1 de julio de 2006. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero,

formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Isla Alta” N.º 00818, en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

Asimismo, se declara que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, por lo que no será necesario efectuar una evaluación del proyecto conforme al artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, del Consejo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

— Medidas generales:

1. Las extracciones se realizarán exclusivamente en la parcela 142 del polígono 23 del término municipal de Don Benito.
2. Se dejará intacta, sin explotar, la zona situada junto a la Quebrada de Majona, se mantendrá en su situación actual una banda de 50 metros de anchura medidos desde el margen de la quebrada hacia el interior de la parcela a lo largo de todo el límite de la parcela con la citada Quebrada.
3. El acceso de los camiones que transporten el árido se realizará a través de la carretera EX-106, tomando alguno de los caminos que salen hacia el oeste y acceden a la zona de extracción.
4. No se podrá extraer árido por debajo del nivel freático, como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental.
5. La maquinaria pesada que se podrá emplear para la extracción y acopio del árido será: pala cargadera, retrocargadora, mototrailas y camiones. En ningún caso se podrá utilizar retroexcavadora.
6. El presente informe se refiere exclusivamente al aprovechamiento del recurso minero (áridos), no incluyendo instalaciones de tratamiento del material.
7. Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción se procederá al jalonado de la zona situada junto a la Quebrada Majona con objeto de mantenerla intacta.